



G. L. Núm. 2805XXX

Señor
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2754XXX de fecha 17 de diciembre de 2021, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual reintroduce su consulta respecto de si la propina legal, el Impuesto Selectivo al Consumo y otros impuestos se pueden deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2) como gastos, aunque estos no aparezcan en el detalle de gastos de NCF al final del año y en caso de ser así ¿en qué casilla del anexo B se pueden colocar?, indicando que la sociedad XXXX, es quien está realizando la consulta con el objetivo de tener el concepto claro de cómo manejar fiscalmente el gasto de propina, de ISC y otros impuestos pagados por ellos a sus suplidores, por ejemplo: restaurantes, compañías de servicios telefónicos, compañías de seguros, etc.; esta Dirección General le informa que:

En tanto indica que la sociedad XXXX, dedicada a “Servicios de Contabilidad y Teneduría de Libros, Auditoría y Asesoría Fiscal”, es quien presenta la situación consultada, le informamos que cuando incurra en gastos que incluyan la aplicación de los impuestos referidos, y tales gastos sean necesarios para obtener, mantener y conservar renta gravada y que estén directamente relacionados al negocio y debidamente sustentados podrá deducirlo como gastos en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta, en virtud de lo establecido en los Literales b y c) del Artículo 287 del Código Tributario, en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98¹ y el Artículo 7 del Decreto Núm. 50-13².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.
² de fecha 13 de febrero del año 2013.

